



Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

RESOLUCIÓN N°

71

Santiago, 22 MAY 2015

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378; el Decreto Supremo N°40, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución N° 121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., en adelante "el contrato de concesión"; las modificaciones al citado contrato de concesión y sus adenda; las cartas de fecha 25 de marzo; 16 de mayo; 30 de julio; y 10 de noviembre, todas de 2014; y carta de fecha 7 de abril de 2015; todas de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; los oficios N°1282, de 2014, y N° 1709, de 2015; ambos del Director de Transporte Público Metropolitano; el oficio N°8748, de 2014, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el contrato de concesión aprobado por la Resolución N°121, que se individualiza en el Visto, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Unidad de Negocio N° 7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., contempla en su cláusula 5.5, las denominadas *Instancias de Revisión Programadas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado, y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio.
2. Que, de conformidad a lo previsto en el anotado contrato de concesión, en el mes de junio de 2014 se dio inicio a la primera instancia de revisión programada, tendiente a revisar las variables económicas sobre las cuales se construyó el modelo de negocio recogido en dicho instrumento.

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

CBG/IA/XT/S/J/M/MVG/DC/PPS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
28 MAYO 2015
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		11 JUN 2015
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DFTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P. U. Y T.	DSV MN	
SUB DEPTO. MUNICIOP.	12 JUN. 2015	
REFRENDACIÓN		

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
22 JUL 2015
TOTALMENTE TRAMITADO OF DE PARTES DIPRES

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
22 JUL. 2015
Contralor General de la República
SUBROGANTE
*058114

04630/2015
SS-16323

28.05.2015 11:01

3. Que en el marco del referido proceso de revisión, no habiéndose producido un íntegro acuerdo entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el concesionario de uso de vías sobre el ajuste de precios que corresponde realizar, y tal como lo prescribe la cláusula 5.5.6.1 del contrato de concesión, el Ministerio, mediante oficio N° 8748, de 9 de diciembre de 2014, requirió la opinión del Panel de Expertos establecido en la Ley N° 20.378, acerca de cuál de las dos propuestas de ajuste de precios –la del Ministerio o del concesionario– correspondía acoger, acompañando al efecto los respectivos informes que contienen la propuesta del concesionario y del Ministerio. La propuesta del Ministerio contiene los montos de ajuste de PPT no discutidos por las partes, cuyo pago solicita la sociedad concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el considerando 4 siguiente.
4. Que mediante las comunicaciones de fecha 10 de noviembre de 2014 y 7 de abril de 2015, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., informó al Ministerio los inconvenientes que enfrenta en su equilibrio económico financiero, producto de la falta de conclusión del primer proceso de revisión programada. Conforme a ello, solicita se autorice en forma previa al pronunciamiento del Panel de Expertos el pago de las cantidades no disputadas por las partes, vale decir, el pago de aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado contenidos en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 8748, de 2014.
5. Que encontrándose pendiente a esta fecha la entrega del pronunciamiento solicitado al Panel de Expertos, y de acuerdo a lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a través de oficio 1709, de 2015, se estima razonable para no afectar la continuidad de los servicios del concesionario, atender y dar lugar a su solicitud.
6. Que, en efecto, el modelo económico contemplado en el contrato de concesión se estructura sobre la base del equilibrio económico del contrato y sostenibilidad del concesionario. En este contexto, el tiempo transcurrido sin que el Panel se pronuncie puede representar una amenaza real para la continuidad de los servicios. Ello, considerando que de acuerdo a los principios básicos del marco económico de la concesión y a lo previsto en la cláusula del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, las instancias de revisión tienen por fin último velar por el equilibrio económico del contrato como eje fundamental para garantizar la continuidad del servicio.
7. Que, es deber de esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° terdecies de la Ley N° 18.696, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público.
8. Que, para garantizar la continuidad de los servicios del concesionario de uso de vías de la Unidad de Negocio N° 7, las partes suscribieron el addendum al contrato de concesión de uso de vías que por el presente acto administrativo se aprueba, con el objeto reconocer y pagar al concesionario aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado, no discutidos por las partes, los cuales se encuentran contenidos en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 8748, de 2014.

RESUELVO:

APRUÉBASE el addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., el 11 de mayo de 2015, que se transcribe íntegramente a continuación:

**ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N°7

En Santiago de Chile, a 11 de mayo de 2015, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., Rut N°99.559.010-7, representada por don Luis Mario Mauricio Barahona Moraga, cédula nacional de identidad N°8.711.413-9 y don Jorge Rolando Gómez Pérez, cédula nacional de identidad N°6.051.829-7, todos domiciliados en calle Abdón Cifuentes N°36, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Que con fecha 2 de abril de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 7, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

1.2 Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT), y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio, estableciendo los plazos asociados a cada una de las etapas que contemplan dichas instancias de revisión.

1.3 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4., el Concesionario de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., informó en su carta de fecha 25 de marzo de 2014, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente a los primeros 24 meses del contrato de concesión. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores y fundamentos que a juicio de la empresa, ameritan ser revisados, entre los cuales se comprendieron: disminución de transacciones, la variación de la relación demanda-oferta (razón IPK); aumento de remuneración de conductores; aumento de costos por gestión de reclamos y atención al usuario; personal dispuesto en CMB; capacitación laboral de conductores; vandalismo; nuevo estándar de buses; aumento de agresiones a conductores; habilitación de terminales por aumento de flota; impuestos; manual de normas gráficas; reliquidación por aumento de PPT en 2013; reliquidación por modificaciones de contratos año 2013; incremento de oferta de Metro y de otros medios de transporte; y, aumento de flota de reserva.

1.4 Que, con fecha 9 de abril de 2014, mediante oficio N°1282/2014, el Director de Transporte Público Metropolitano informó al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida, estableciendo como fecha de inicio de la revisión el día 1 de junio

de 2014. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, se le indicó que a más tardar el 16 de mayo de 2014 debía remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.1 del contrato de concesión, considerando para ello que el punto que se acogía a revisión sería la relación demanda-oferta (Razón IPK). Los restantes ítems fueron descartados por el Ministerio por no ajustarse, a su juicio, a las causales de revisión establecidas en el contrato de concesión.

1.5 Que el 16 de mayo de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.4.2 del contrato de concesión. Luego, mediante carta de fecha 8 de julio de 2014, el Concesionario acompañó el documento denominado "*Actualización del Preinforme para Instancia de Revisión Programada de Equilibrio Contractual- Variación IPK*", el cual contiene rectificaciones a la información presentada en su oportunidad en el pre-informe y formula alegaciones nuevas en relación con la revisión de la razón IPK. Igualmente alegaciones y consideraciones hace presente en su carta de fecha 30 de julio de 2014.

1.6 Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el contrato de concesión. No fue posible, sin embargo, consensuar en el plazo previsto para ello, el estado de las variables y el ajuste de PPT₀ que corresponde.

1.7 Que a falta de acuerdo, corresponde al Ministerio, conforme expresamente lo prevé la cláusula 5.5.6.1 del contrato de concesión, solicitar la opinión o asesoría técnica del Panel de Expertos de la Ley N°20.378, sobre cuál de las dos propuestas -la del Ministerio o del Concesionario- debiese acogerse. Al efecto, mediante oficio N° 8748, de 9 de diciembre de 2014, el Ministerio requirió la opinión del referido Panel, acompañando los respectivos informes que contienen la propuesta del Concesionario y del Ministerio. El Panel disponía de un plazo de 30 días hábiles para emitir su opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Supremo N°40, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N°20.378.

La propuesta del Ministerio contiene los montos de ajuste de PPT₀ no discutidos por las partes cuyo pago solicita la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9 siguiente.

1.8 Que mediante la comunicación de fecha 10 de noviembre de 2014, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. informó al Ministerio los inconvenientes que enfrenta en su equilibrio económico financiero, producto de la falta de conclusión - dentro del plazo contractual - del primer proceso de revisión programada, en base a lo cual solicitó, mediante su carta de fecha 7 de abril de 2015, se autorice en forma previa al pronunciamiento del Panel de Expertos el pago de las cantidades no disputadas por las partes, vale decir, el pago de aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado contenidos en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 8748, de 2014, los cuales se detallan en el presente Addendum.

1.9 Que el modelo económico contemplado en el contrato de concesión se estructura sobre la base del equilibrio económico del contrato y sostenibilidad del Concesionario. En este contexto, el tiempo transcurrido sin que el Panel se pronuncie puede representar una amenaza real para la continuidad de los servicios. Ello, considerando que de acuerdo a los principios básicos del marco económico de la concesión y a lo previsto en la cláusula del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, las instancias de revisión tienen por fin último velar por el equilibrio económico del contrato como eje fundamental para garantizar la continuidad del servicio.

1.10 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° terdecies de la Ley N° 18.696, es deber del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público, cuando ésta se estime amenazada.

1.11 Que encontrándose pendiente a esta fecha la entrega del pronunciamiento solicitado al Panel de Expertos, y considerando los antecedentes que dispone el Ministerio, de acuerdo a la informado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a través de oficio N° 1709, de 2015, se estima razonable para no afectar la

continuidad de los servicios del Concesionario, que las partes suscriban el presente Addendum, con el objeto de:

- (i) garantizar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros de la Unidad de Negocio N° 7, por la vía de pagar al Concesionario aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado no discutidos por las partes, los cuales se señalan expresa y detalladamente en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 8748, de 2014, y se detallan en el presente Addendum.
- (ii) establecer aquellas variables que las partes han consensuado como no disputadas, las que formarán parte de los nuevos supuestos de base del negocio, en tanto no fueren modificadas de acuerdo a lo señalado en el literal (iv) siguiente;
- (iii) dejar constancia que el requerimiento de opinión solicitado al Panel de Expertos mediante el oficio N° 8748, de 2014, proseguirá su curso hasta que dicha entidad emita su opinión, en los términos señalados en el contrato de concesión; y
- (iv) dejar constancia que una vez que el Panel de Expertos emita su pronunciamiento, las partes se obligan a suscribir, si así corresponde, un nuevo Addendum al contrato de concesión que recoja las variables y ajustes de precio por pasajero transportado que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, de conformidad al pronunciamiento que al efecto realice el Panel de Expertos.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente Instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2014

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2014, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Concesionario y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Aspectos en los cuales existe acuerdo entre las partes en relación con la Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Las partes dejan constancia que las transacciones pagadas al Concesionario en las liquidaciones N°25 a N°48, contadas desde el inicio del contrato de concesión, ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 54.900.538 (cincuenta y cuatro millones novecientos mil quinientos treinta y ocho). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante las liquidaciones antes señaladas asciende a la cantidad de 28.614.601,01 (veintiocho millones seiscientos catorce mil seiscientos uno coma cero uno), tal como se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta primera revisión programada para la Unidad de Negocio N°7, truncado al segundo decimal, es de **1,91** (uno coma noventa y uno), conforme se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 25-48) <i>Trx</i>	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 25-48) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) <i>IPK_T</i>
54.900.538	28.614.601,01	1,91

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se debe comparar con el valor de referencia \overline{IPK} vigente. Sin embargo, en este último aspecto, no existe consenso entre las partes, toda vez que de conformidad a la propuesta del Ministerio, el \overline{IPK} vigente corresponde al IPK calculado para las primeras 24 liquidaciones del contrato, el que asciende a 1,95 (uno coma noventa y cinco), en tanto la propuesta del Concesionario sostiene que el \overline{IPK} vigente toma el valor del IPK_0 indicado en la Ficha Técnica, el que asciende a 2,04 (dos coma cero cuatro).

No obstante lo anterior, las partes dejan constancia mediante el presente Addendum, que las transacciones pagadas al Concesionario en las primeras 24 liquidaciones contadas desde el inicio de contrato de concesión ascienden, conforme se establece en el Anexo 2, a 56.791.236 (cincuenta y seis millones setecientos noventa y un mil doscientos treinta y seis). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo periodo asciende a la cantidad de 29.069.199,69 (veintinueve millones sesenta y nueve mil ciento noventa y nueve coma sesenta y nueve), tal como se detalla en el Anexo 2.

Tabla 2 – Cálculo del \overline{IPK}

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 1-24) <i>Trx</i>	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 1-24) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) \overline{IPK}
56.791.236	29.069.199,69	1,95

Sobre la base de lo anterior, de acuerdo a la determinación efectuada por el Ministerio, y en tanto no exista un pronunciamiento diferente del Panel de Expertos en relación a lo solicitado por el Concesionario, tal como se observa en la Tabla 2, se entenderá que el valor de referencia de \overline{IPK} vigente equivale a 1,95 (uno coma noventa y cinco). Asimismo, conforme a la determinación efectuada por el Ministerio, y en tanto no exista un pronunciamiento diferente del Panel de Expertos, según se indica en la Tabla 3, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0209 (uno coma cero doscientos nueve).

Tabla 3 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	\overline{IPK}	\overline{IPK}/IPK_T
1,91	1,95	1,0209

Conforme a los valores señalados precedentemente y, en tanto no exista un pronunciamiento diferente del Panel de Expertos, se aplicará un ajuste al PPT_0 inicial, en forma inversamente proporcional a la variación del IPK, debiendo ajustarse el PPT_0 , al alza, en un 2,09% (dos coma cero nueve por ciento).

Dado lo anterior, al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK se obtiene un ajuste de PPT_0 que asciende a \$8,47 (ocho coma cuarenta y siete pesos) que debe aplicarse sumándolo al PPT_0 de la ficha técnica vigente a la fecha de inicio del proceso de revisión programada, equivalente a \$405,3 (cuatrocientos cinco coma tres pesos), de conformidad a la Resolución N°172, de 2013, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, lo anterior, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Panel de Expertos.

3.2 Aspectos en los cuales no existe acuerdo entre las partes respecto de la Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Si bien las partes lograron coincidir en la generalidad de las variables involucradas en la revisión de la Relación demanda-oferta (Razón IPK), tal como se señala en el numeral 3.1 del presente Addendum, dicho acuerdo no ha sido completo, toda vez que existe una diferente apreciación en cuanto a lo que debe considerarse como valor de referencia \overline{IPK} vigente, de acuerdo a lo señalado en el citado numeral 3.1 de este Addendum. En efecto, según consta del informe acompañado por el Concesionario a través de su carta de fecha 30 de julio de 2014, el Concesionario ha solicitado un ajuste de PPT_0 de \$ 25, 49 (veinticinco coma cuarenta y nueve pesos) pues considera que el valor de referencia del \overline{IPK} vigente que debe ser considerado en este proceso de revisión programada corresponde al IPK_0 indicado en la ficha técnica, equivalente a 2,04 (dos coma cero cuatro).

3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

La propuesta presentada por el Ministerio, sostiene que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Asimismo señala que tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisión contemplados en la cláusula 5.5.2.

3.4 Monto no disputado resultante del proceso de revisión programada 2014

De esta manera, mientras no exista un pronunciamiento diferente del Panel de Expertos, el resultado del proceso de revisión programada 2014 determina el siguiente aumento de PPT_0 :

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT_0 (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	\$ 8,47
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	---
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT_0	\$8,47

Con el objeto de incorporar los ajustes no disputados por las partes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2014, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°7" del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, aprobado mediante Resolución N° 121, de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N°7**

A. Servicios a Operar

Zona F

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$413,77$ (cuatrocientos trece coma setenta y siete pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK_0 = 2,04$

B.4 $\overline{IPK} = 1,91$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.6 $\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste de AIPK, a realizarse en la liquidación N° 25 contada desde el inicio del contrato de concesión.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK

B.7 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.8 Flota contratada: 374 buses de Flota Operativa Base y 16 buses de Flota de Reserva

C. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

C.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

C.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

C.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

C.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

C.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

C.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

C.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

D. Otros

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, a partir del día 01 de junio de 2014, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V OTROS ACUERDOS Y CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que mientras no exista un pronunciamiento del Panel de Expertos que implique modificar los valores de ajustes de PPT_0 que se establecen en el presente Addendum, de acuerdo a lo solicitado por el Concesionario, las partes han consensuado que el estado de las variables que constituirán

los nuevos supuestos de base del negocio, que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada, son los siguientes:

- 5.1 PPT₀: \$413,77 (cuatrocientos trece coma setenta y siete pesos).
- 5.2 TPK: 1,91 (uno coma noventa y uno).

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del segundo proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT₀ que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1 y 5.2 antes individualizados.

El Concesionario se obliga, en este acto, a adoptar las medidas que correspondan para mantener la normalidad y la continuidad de los servicios.

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que el requerimiento de opinión solicitado al Panel de Expertos mediante el oficio N°8748, de 9 de diciembre de 2014, proseguirá su curso hasta que dicha entidad emita su opinión, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.

Del mismo modo, si así corresponde de conformidad al pronunciamiento que al efecto emita el Panel de Expertos, las partes se comprometen a suscribir tan pronto se pronuncie el referido Panel, bastando el solo requerimiento del Ministerio, el Addendum al contrato de concesión o documento(s) que recoja(n) las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio y el ajuste del PPT₀ respectivo, de conformidad al pronunciamiento que al efecto realice la referida entidad.

Cláusula VI VARIOS

- 6.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°7.
- 6.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público.
Por lo anterior, y de acuerdo a lo detallado en las cláusulas precedentes, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado, estrictamente, de las materias contenidas en el presente instrumento, específicamente en relación con los ajustes, y variables no disputadas por las partes de conformidad a lo indicado en el presente Addendum, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.
- 6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 6.5 Personerías: La personería de don Luis Mario Mauricio Barahona Moraga y don Jorge Rolando Gómez Pérez para actuar en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de julio de 2004, otorgada ante Pamela Hernández Machuca, Notario Público Interino de la Sexta Notaría de Santiago, , en tanto que la personería de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Firman: Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Luis Mario Mauricio Barahona Moraga y Jorge Rolando Gómez Pérez, ambos en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

Anexo 1

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx pagadas	km t	ICT	KMS* ICT
25-6-2013	145	25	2.530.508	1.246.898	0,9634924	1.201.877,07
10-7-2013	146	26	2.299.076	1.238.873	0,9544637	1.182.458,79
25-7-2013	147	27	2.410.845	1.267.679	0,9751412	1.236.168,14
10-8-2013	148	28	2.469.629	1.330.948	0,9816605	1.306.539,32
25-8-2013	149	29	2.371.306	1.244.236	0,9825072	1.222.470,61
10-9-2013	150	30	2.648.682	1.341.026	0,9835998	1.319.032,46
25-9-2013	151	31	2.402.968	1.237.108	0,9727059	1.203.342,10
10-10-2013	152	32	2.009.524	1.167.504	0,9746894	1.137.853,87
25-10-2013	153	33	2.525.863	1.267.641	0,9740120	1.234.698,01
10-11-2013	154	34	2.559.838	1.329.673	0,9673811	1.286.303,14
25-11-2013	155	35	2.379.582	1.227.425	0,9704976	1.191.212,89
10-12-2013	156	36	2.462.696	1.258.842	0,9635571	1.212.966,46
25-12-2013	157	37	2.360.131	1.240.554	0,9651203	1.197.284,17
10-1-2014	158	38	2.337.188	1.348.732	0,9312802	1.256.047,63
25-1-2014	159	39	1.992.210	1.094.847	0,9647147	1.056.215,20
10-2-2014	160	40	2.095.312	1.184.869	0,9782139	1.159.055,69
25-2-2014	161	41	1.636.646	1.025.883	0,9715347	996.680,64
10-3-2014	162	42	1.463.697	894.453	0,9822947	878.616,00
25-3-2014	163	43	2.510.433	1.220.427	0,9823421	1.198.877,12
10-4-2014	164	44	2.432.098	1.296.480	0,9860380	1.278.378,53
25-4-2014	165	45	2.415.696	1.237.343	0,9892639	1.224.058,84
10-5-2014	166	46	2.247.331	1.195.253	0,9873153	1.180.091,19
25-5-2014	167	47	2.257.344	1.203.464	0,9878361	1.188.825,42
10-6-2014	168	48	2.415.243	1.279.622	0,9893174	1.265.952,72
			54.900.538			28.614.601,01

Anexo 2

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trz pagadas	km t	ICT	KMS * ICT
25-6-2012	121	1	2.483.353	1.307.710	0,9653690	1.262.422,31
10-7-2012	122	2	2.375.696	1.298.353	0,9524867	1.236.664,04
25-7-2012	123	3	2.274.595	1.211.799	0,9703649	1.175.887,66
10-8-2012	124	4	2.505.802	1.333.061	0,9752805	1.300.108,29
25-8-2012	125	5	2.383.856	1.251.407	0,9759867	1.221.356,87
10-9-2012	126	6	2.657.038	1.367.622	0,9598102	1.312.657,41
25-9-2012	127	7	2.441.524	1.260.857	0,9405373	1.185.883,17
10-10-2012	128	8	1.985.207	1.157.567	0,9893604	1.145.251,17
25-10-2012	129	9	2.420.059	1.237.724	0,9807787	1.213.933,22
10-11-2012	130	10	2.748.427	1.374.399	0,9659641	1.327.620,53
25-11-2012	131	11	2.425.209	1.217.163	0,9704929	1.181.248,10
10-12-2012	132	12	2.583.183	1.271.623	0,9668206	1.229.431,52
25-12-2012	133	13	2.598.111	1.245.657	0,9624575	1.198.892,11
10-1-2013	134	14	2.409.347	1.347.792	0,9585228	1.291.889,61
25-1-2013	135	15	2.174.032	1.180.099	0,9662488	1.140.269,98
10-2-2013	136	16	2.223.032	1.291.612	0,9742444	1.258.345,42
25-2-2013	137	17	1.793.381	1.138.660	0,9706929	1.105.288,70
10-3-2013	138	18	1.590.186	1.017.447	0,9625141	979.306,83
25-3-2013	139	19	2.399.925	1.264.549	0,9497411	1.200.894,55
10-4-2013	140	20	2.411.705	1.263.408	0,9525751	1.203.490,88
25-4-2013	141	21	2.675.067	1.264.538	0,9613649	1.215.682,88
10-5-2013	142	22	2.553.225	1.264.538	0,9622861	1.216.847,70
25-5-2013	143	23	2.447.532	1.233.941	0,9685104	1.195.084,16
10-6-2013	144	24	2.442.562	1.324.658	0,9592238	1.270.643,47
			58.791.236			29.069.199,69

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.


ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

DSV
MRS

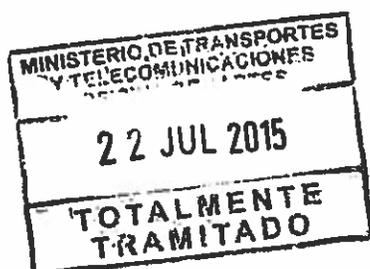
CURSA CON ALCANCE LAS
RESOLUCIONES N^{OS} 71 Y 72, DE
2015, DEL MINISTERIO DE TRANS-
PORTES Y TELECOMUNICACIONES.

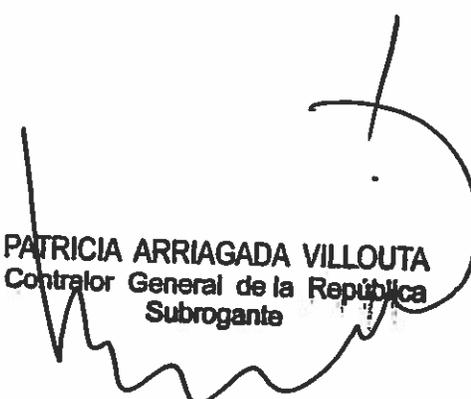
SANTIAGO, 22 JUL 15 *058113

La Contraloría General ha dado curso a los documentos del rubro, que aprueban Addendum a los Contratos Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscritos con las sociedades concesionarias Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. y Redbus Urbano S.A., respectivamente, pero cumple con hacer presente, en concordancia con lo indicado en los oficios N^{os} 84.640 y 93.198, ambos de 2014, y 34.153, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora -aplicables en lo pertinente-, que esa Secretaría de Estado deberá adoptar las medidas que le permitan contar con los instrumentos necesarios para verificar el cumplimiento cabal de los supuestos que posibilitan las instancias de revisión, de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.2 de los aludidos contratos.

Por su parte, en relación con la resolución N^o 72 analizada, en lo sucesivo, y de conformidad al artículo 6^o de la resolución N^o 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, ese servicio deberá transcribir en el texto de las resoluciones que aprueben convenios la totalidad de su contenido, y no incurrir en omisiones, como aconteció respecto de los Anexos 1 y 2 que forman parte del acuerdo que en aquella se aprueba.

Saluda atentamente a Ud.,




PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante


AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

RTE
ANTECED

CA.